

DECRETO N° 890/2.020.-
Concordia, 11 de Agosto de 2.020.-

VISTO:

Los Decretos N° 605/2.020 y 641/2020 del P.E.N., las Resoluciones de los Ministerios Nacionales, los Decretos Provinciales y Municipales derivados de la declaración de emergencia sanitaria, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/2020 se estableció un nuevo marco normativo para todas aquellas zonas en donde no existe circulación comunitaria de SARS-CoV-2, en las cuales regirá el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los Partidos o Departamentos de las provincias argentinas que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica y que se indican en el artículo 3° .-

Que dicho marco normativo fue prorrogado mediante el Decreto N° 641 del P.E.N..-


Que en la Ciudad de Concordia, se han autorizado la realización de varias actividades económicas, bajo el cumplimiento de los respectivos protocolos.-


Que analizado el funcionamiento de los horarios reglamentados para las actividades excepcionadas, el Departamento Ejecutivo Municipal entiende necesario una ampliación a la franja horaria oportunamente fijada.-

Que este Departamento Ejecutivo Municipal, entiende que la ampliación de los horarios de atención no generaría perjuicios sanitarios en el marco de la situación por la que estamos atravesando.-

Que el dictado de la presente medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y sus prórrogas, Ley N° 10.027, modificada por Ley N° 10.082, CAPITULO III "Competencia y Atribuciones de los Municipios", ARTICULO 11°, inc.3, y la Ordenanza Municipal N° 37.079;

Por ello


OSCAR FERNANDO BARBOZA
SECRETARIO DE COORDINACION
DE GESTION
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA


ALFREDO FRANCOLINI
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

DECRETO N° 890/2.020.-
Concordia, 11 de Agosto de 2.020.-

**EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA EN USO DE
SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES**

DECRETA

ARTICULO 1°.- DISPONESE a partir del día 14 de Agosto de 2020 y durante la vigencia del “Distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, que los comercios de venta de alimentos y anexos en todos sus formatos comerciales, minoristas o mayoristas (supermercados, panaderías, verdulerías, despensas, pollerías, carnicerías, fábrica de pastas, y similares), podrán permanecer abiertos con atención al público en el establecimiento dentro de la franja horaria establecida a partir de las 07:00 horas y hasta las 21:00 horas.-

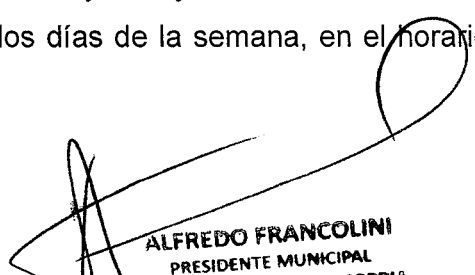
ARTICULO 2°.- AUTORIZASE a los comercios afectados a la actividad gastronómica y afines al desarrollo de la actividad, dentro de la franja horaria que va entre las 07:00 hasta las 01:00 horas del día siguiente.-

ARTICULO 3°.- ESTABLECESE que los comercios del rubro Kioscos y Drugstores, podrán permanecer abiertos con atención al público dentro de la franja horaria que va de las 07:00 horas a las 23:00 horas.-

ARTICULO 4°.- AUTORIZASE a los comercios en general no comprendidos en el Artículo 1°.- del presente decreto, a las Agencias de Lotería y Quiniela, Peluquerías y a los comercios afectados a la actividad de Galerías Comerciales, Paseos de Compras y Centros Comerciales, con atención al público en el establecimiento de lunes a sábado, dentro de la franja horaria establecida a partir de las 10:00 horas y hasta las 20:00 horas.-

ARTÍCULO 5°.- DISPONESE la habilitación en la ciudad de Concordia, del Servicio de Cementerio, debiendo los empleadores, las empleadoras y trabajadores de los mismos, observar que la visita del público, se realice todos los días de la semana, en el horario de 09:00 a 17:00 horas.-


OSCAR FERNANDO BARBOZA
SECRETARIO DE COORDINACION


ALFREDO FRANCOLINI
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA



DECRETO N° 890/2.020.-
Concordia, 11 de Agosto de 2.020.-

ARTICULO 6°.- Los horarios establecidos en el presente, se regirán de acuerdo a la actividad principal habilitada en la Municipalidad de Concordia.-

ARTÍCULO 7°.- La Municipalidad de Concordia, junto a las autoridades nacionales y provinciales competentes, se reserva el derecho de revocar la presente medida en caso de incumplimiento de las normativas y protocolos vigentes para cada actividad.-

ARTICULO 8°.- Deróguese toda norma que se oponga a la presente.-

ARTICULO 9°.- Comuníquese, regístrese, publíquese y oportunamente archívese.-

OSCAR FERNANDO BARBOZA
SECRETARIO DE COORDINACION
DE GESTION
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

ALFREDO FRANCOLINI
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA